




BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Jueves, 1 de abril de 2004 Núm. 76	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	—	Administración Local	9
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	23
Administración General del Estado	—	Anuncios Particulares	—
Administraciones Autonómicas	7	Anuncios Urgentes	—

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

La Constitución Española vigente establece en el art. 9.2, que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

La acción voluntaria constituye, hoy día, uno de los instrumentos básicos de la participación de la Sociedad en el ámbito social y, por tanto, los poderes públicos deben facilitar, promover y apoyar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en acciones de voluntariado.

En la Comunidad de Castilla y León, el voluntariado es regulado por el Decreto 12/1995, de 19 de enero que establece las competencias de las distintas Administraciones Públicas.

Por otra parte, el Decreto 47/1995, de 9 de marzo delega competencias relativas al voluntariado a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma y la Orden de 1 de junio del mismo año de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, hace pública la aceptación por distintas Diputaciones, entre las que se encuentra la de León, de la Delegación de determinadas competencias en materia de voluntariado.

Entre las competencias atribuidas a las Diputaciones Provinciales figuran la creación del Registro Provincial de entidades de voluntariado y el establecimiento de medidas que fomenten la promoción y formación del voluntariado. Así, el art. 23 del Decreto 12/1995, establece que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma destinarán a programas o proyectos del voluntariado partidas presupuestarias consignadas en sus respectivos presupuestos.

La creación del Registro Provincial de entidades del voluntariado en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el 27 de

mayo de 1996 constituye el inicio formal de las actuaciones de la Diputación en cuanto al ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 12/1995, en materia de Voluntariado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre, Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y el Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y las Bases de Ejecución del presupuesto, la Comisión de Gobierno, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 10 de enero de 2003, aprobó las siguientes:

BASES

PRIMERA.-OBJETO.

Constituye el objeto de la presente Convocatoria la promoción y el apoyo de la acción voluntaria organizada mediante la financiación de programas y proyectos desarrollados por Entidades del Voluntariado, debidamente registradas en el Registro Provincial.

Serán objeto de subvención:

- a) Proyectos de formación básica para los voluntarios.
- b) Programas y proyectos de actividades desarrolladas por y para voluntarios de la Entidad con independencia de los que desarrolla la Asociación.

Quedan excluidos:

- 1) Los Programas y proyectos a que se refieren los apartados a) y b) anteriores, que se desarrollen, únicamente, en Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.
- 2) Las actividades de carácter puntual que no se encuentren enmarcadas en un proyecto o programa.
- 3) Actividades propias que desarrolle la Entidad para la consecución de sus fines con independencia de las desarrolladas por el voluntariado.



4) Para los cursos de formación: la designación y remuneración de formadores pertenecientes a la misma entidad solicitante.

SEGUNDA.-CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito asignado a la presente Convocatoria es de dieciocho mil euros (18.000 euros) con cargo a la Partida 31317.22900 del Presupuesto prorrogado para el año 2004.

TERCERA.-SOLICITANTES.

Podrán solicitar la adjudicación de subvención las Entidades del Voluntariado que figuren inscritas en el Registro Provincial de Entidades de Voluntariado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de Entidades registradas con más de un año de antigüedad deberán haber cumplido lo establecido en el art. 15 del Decreto 12/1995 notificando al Registro al menos una vez al año, los programas o proyectos que lleven o hayan llevado a cabo así como el grado de ejecución y evaluación de los mismos.

CUARTA.-SOLICITUDES.

Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, según modelo, y se presentarán en el plazo de veinte días a partir de la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el Registro General de la Diputación, plaza de San Marcelo, 6, 24071 León, o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la solicitud se hará constar si se perciben o se han solicitado otras subvenciones para la misma finalidad.

QUINTA.-DOCUMENTACIÓN.

A la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

* Certificación del Acta de la sesión en la que la Entidad haya aprobado el proyecto o programa para los que solicita subvención.

* Proyecto o programa para el que se solicita subvención que deberá contener los datos que figuran en el artículo 18 del Decreto 12/1995, de 19 de enero y además:

- a) En el caso de proyectos de formación:
 - Cualificación profesional de los formadores.
 - Programa formativo.
 - Presupuesto desglosado en el que figuren ingresos y gastos.
- b) En el caso de programas o proyectos de actividades:
 - Sector o sectores a los que se dirige la acción.
 - Actividades previstas.
 - Temporalización.
 - Recursos.
 - Técnicos.
 - Materiales.
 - Presupuesto desglosado

SEXTA.-CONTRIBUCIÓN FINANCIERA.

La contribución financiera de la Excm. Diputación Provincial se materializará mediante subvención a fondo perdido. En ningún caso el importe de la misma superará el 80% del coste total del programa o proyecto subvencionado.

SÉPTIMA.-TRAMITACIÓN.

Recibidas las solicitudes y la documentación adjunta en la Sección de Bienestar Social de la Diputación, se procederá a la revisión de las mismas en la unidad administrativa del Área, requiriendo a los firmantes de las defectuosas o con documentación incompleta, para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hicieran se archivará la solicitud sin más trámite.

Seguidamente se incorporará a cada solicitud, fotocopia de la resolución que acredite la inscripción de la Entidad en el Registro Provincial de Entidades de Voluntariado.

Completada la documentación, se procederá, por parte de los técnicos competentes, a la valoración de los proyectos presentados en el plazo máximo de quince días

Finalizada la valoración, se formulará propuesta de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, que será presentada a la Comisión de Bienestar Social para que emita dictamen al respecto.

Emitido el correspondiente dictamen, resolverá el Ilmo. Sr. Presidente, poniendo fin a la vía administrativa.

OCTAVA.-NOTIFICACIÓN.

Adoptada la resolución, se notificará a los interesados en el plazo legalmente establecido.

NOVENA.-JUSTIFICACIÓN Y COBRO.

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las presentes bases es necesario presentar, directamente, en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial, la documentación siguiente antes del 15 de noviembre de 2004.

a) Oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación en el que se especifique la cuantía de la subvención concedida y la relación de documentos justificativos que se adjuntan.

b) Certificado del Secretario de la Entidad del Voluntariado en el que conste que se realizó el programa o proyecto subvencionado.

c) Memoria del programa o proyecto subvencionado

d) Cuenta de ingresos y gastos en la que se detallen las diferentes colaboraciones obtenidas.

e) Declaración jurada o Certificación de las ayudas solicitadas u obtenidas para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o ente público, nacional o internacional, así como el compromiso de comunicar las solicitadas u obtenidas posteriormente.

f) Facturas justificativas de la subvención concedida que deberán reunir los siguientes requisitos:

* Por el importe de la subvención concedida, facturas originales o fotocopias compulsadas en cuyos originales figure transcrita la siguiente diligencia, que deberá constar en el cuerpo del documento firmada y sellada: "La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de León en un% (se entenderá que el porcentaje de financiación es del 100% si no viene determinado el mismo).

Hasta el montante del presupuesto que sirvió de base para la concesión será preciso acompañar fotocopias compulsadas.

* Estar fechadas durante el año en que se concedió la subvención.

* Contener el sello de pagado, requisito que podrá ser sustituido por la presentación de los correspondientes recibos con las mismas características que las facturas.

* Contener el sello de la casa suministradora y la firma.

DÉCIMA.-INSPECCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL.

La Diputación Provincial de León se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de los proyectos de actividades subvencionados, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios.

UNDÉCIMA.-PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN.

La falta de presentación de la documentación especificada en la Base novena o el destino de la subvención a otros fines distintos de aquellos para los que fue concedida, llevará implícita la renuncia a la subvención y, por tanto, su automática anulación, debiendo proceder la Entidad de Voluntariado beneficiaria de la subvención, al reintegro de la cantidad cobrada. Asimismo la falta de justificación en el plazo establecido generará inhabilitación para recibir nuevas subvenciones, sin perjuicio de satisfacer el interés de demora a partir de la fecha en que se realizó el ingreso de la subvención y hasta la fecha en que se verifique el reintegro.

DUODÉCIMA.-NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en la bases de ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de León.

DECIMOTERCERA.-RECURSOS.

Las presentes bases y el acuerdo de aprobación de las mismas podrán ser impugnados ante el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 9 de marzo de 2004.-EL PRESIDENTE, FRANCISCO JAVIER GARCÍA-PRÍETO GÓMEZ.

ANEXO

(1) Tipo o naturaleza de la actividad que desarrollan (Servicios Sociales, Salud, Deporte, Cultura, Juventud, Medio Ambiente ...)

(2) Zona, Provincia, Municipio, Mancomunidad.

(3) Población en General, Voluntarios, Minusválidos, Tercera edad.

Designando el grupo o grupos de población a los que se dirige la acción.

(5) Actividades: Si se trata de Actividades Formativas se adjuntará el Programa de contenidos y nombre de la Entidad de Voluntariado encargada de la formación.

(6) Metodología: Breve descripción de los pasos que se van a seguir para ejecutar el proyecto de actividades.

(7) Temporalización: Calendario del desarrollo de las actividades indicando Fecha de Inicio y de Finalización.

(8) Ingresos: Concepto y cuantía con lo que se cuenta de forma segura.

2073

* * *

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia procedimiento negociado para la contratación de las obras de "SANEAMIENTO Y ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN PEDROSA (AYTO. DE CÁRMENES)".

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

b) Dependencia que tramita el expediente: SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Obras de saneamiento y estación depuradora de aguas residuales en Pedrosa (Ayto. de Cármenes).

b) Plazo de ejecución: Cuatro meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ORDINARIO.

b) Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

c) Forma:

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: TREINTA MIL EUROS (30.000 euros), IVA incluido.

5. Garantías:

Provisional: SEISCIENTOS EUROS (600 EUROS).

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN. SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2.

c) Localidad y código postal: LEÓN 24071.

d) Teléfono: 987 292 151/52.

e) Telefax: 987 232 756.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISIÓN DE OFERTAS.

7. Requisitos específicos del contratista: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL DECIMOQUINTO DÍA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. SI DICHO PLAZO FINALIZARA EN SÁBADO O FESTIVO SERÁ PRORROGADO HASTA EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.

b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

c) Lugar de presentación:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

-SECCIÓN DE CONTRATACIÓN-.

C/ RUIZ DE SALAZAR, 2.

LEÓN 24071.

d) Sello provincial: 6 EUROS.

e) Admisión de variantes: NO.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2.

c) Localidad: LEÓN.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

León, 16 de marzo de 2004.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez

2453

48,00 euros

* * *

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia procedimiento negociado para la contratación de las obras de "REPARACIÓN DE DEPURADORA DE AGUAS SUCIAS Y SUS ACCESOS EN VALVERDE DE CURUEÑO (AYTO. DE VALDELUGUEROS)".

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

b) Dependencia que tramita el expediente: SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Obras de reparación de depuradora de aguas residuales y sus accesos en Valverde de Curueño (Ayto. de Valdelugueros).

b) Plazo de ejecución: Cuatro meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ORDINARIO.

b) Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

c) Forma:

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE EUROS. (46.113 euros), IVA incluido, y desglosado del siguiente modo:

- EJECUCIÓN PONTONA EN VALVERDE: 12.618,45 euros.

- REPARACIÓN DEPURADORA EN VALVERDE: 33.494,55 euros.

5. Garantías:

Provisional: NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (922,26 EUROS).

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN. SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2.

c) Localidad y código postal: LEÓN 24071.

d) Teléfono: 987 292 151/52.

e) Telefax: 987 232 756.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISIÓN DE OFERTAS.

7. Requisitos específicos del contratista: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL DECIMOQUINTO DÍA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. SI DICHO PLAZO FINALIZARA EN SÁBADO O FESTIVO SERÁ PRORROGADO HASTA EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.

b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

c) Lugar de presentación:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

-SECCIÓN DE CONTRATACIÓN-.

C/ RUIZ DE SALAZAR, 2.
LEÓN 24071.

d) Sello provincial: 9,22 EUROS.

e) Admisión de variantes: NO.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2.

c) Localidad: LEÓN.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

León, 16 de marzo de 2004.—EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez

2454

52,00 euros

* * *

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia procedimiento negociado con publicidad comunitaria para la contratación del SUMINISTRO DE DOSIS SEMINALES CONGELADAS DE GANADO BOVINO DE ALTO VALOR GENÉTICO (RAZA FRISONA Y BROWN SWISS).

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de León.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

La Diputación Provincial de León, propone la contratación administrativa mediante procedimiento negociado con publicidad comunitaria de SUMINISTRO DE DOSIS SEMINALES DE GANADO BOVINO DE ALTO VALOR GENÉTICO (RAZA FRISONA Y BROWN SWISS), con las condiciones y características técnicas previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas Particulares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ORDINARIA.

b) Procedimiento: NEGOCIADO CON PUBLICIDAD COMUNITARIA.

c) Forma:

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (360.000,00 euros), IVA incluido, dividido en los lotes siguientes, correspondiendo:

Lote 1: SECCIÓN RAZA FRISONA: 348.000,00 euros

Lote 2: SECCIÓN BROWN SWISS: 12.000,00 euros

5. Garantías:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación, lo que supone un importe de 7.200,00 euros, si se licita a la totalidad el suministro.

Si licita sólo a alguno/s de los lote/s, corresponden los siguientes importes a cada uno:

Lote 1: SECCIÓN RAZA FRISONA: 6.960,00 euros.

Lote 2: SECCIÓN BROWN SWISS: 240,00 euros.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León.

Sección de Contratación.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad y código postal: León 24071.

d) Teléfono: 987 292 151/52.

e) Telefax: 987 232 756.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información:

HASTA LA FECHA DE ADMISIÓN DE OFERTAS.

7. Requisitos específicos del contratista:

VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 30 de abril de 2004.

b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

c) Lugar de presentación:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

-SECCIÓN DE CONTRATACIÓN-.

C/ RUIZ DE SALAZAR, 2.

LEÓN 24071.

d) Admisión de variantes: NO.

e) Sello provincial: 72,00 euros, correspondiendo al:

Lote 1: SECCIÓN RAZA FRISONA: 69,60 euros.

Lote 2: SECCIÓN BROWN SWISS: 2,40 euros.

9. Otras informaciones:

VER PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

10. Gastos de anuncios:

A CARGO DEL ADJUDICATARIO

11. Fecha de envío del anuncio al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*: 23 de marzo de 2004.

León, 12 de marzo de 2004.—EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

2509

57,60 euros

* * *

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia procedimiento negociado para la contratación de las obras de "Depuración de aguas negras en Valdepiélago".

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de León.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de contratación.

c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Obras de depuración de aguas negras en Valdepiélago.

b) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma:

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: Cuarenta y seis mil ciento trece euros (46.113 euros), IVA incluido.

5. Garantías:

Provisional: Novcientos veintidós euros con veintiséis céntimos de euro (922,26 euros).

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad y código postal: León 24071.

d) Teléfono: 987 292 151/52.

e) Telefax: 987 232 756.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de admisión de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

c) Lugar de presentación:

Excma. Diputación Provincial de León.

-Sección de Contratación-.

Calle Ruiz de Salazar, 2.

León 24071.

d) Sello provincial: 9,22 euros.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Excm. Diputación Provincial de León.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad: León.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

León, 16 de marzo de 2004.—El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

2408

47,20 euros

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL Demarcación de León

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

DON JUAN E. CUETO PÉREZ, Recaudador de la Demarcación de León, del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación de León.

HAGO SABER: Que no habiendo resultado posible practicar notificación a los interesados o sus representantes que al final se detallan, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indican, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento Tributario que les afecta y que asimismo se indican.

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las Oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en LEÓN, calle Las Fuentes, 6-1º, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Órgano responsable de la tramitación del Procedimiento: DEMARCACIÓN RECAUDATORIA DE LEÓN, de la Excm. Diputación Provincial.

Actuación que se notifica: Trámite de Audiencia previo a la declaración de responsabilidad a los interesados.

Concepto: IAE EMPRESARIAL

INTERESADOS A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS:

INTERESADO	DNI	DOMICILIO
Mª Luisa Ruiz-Capillas Gutiérrez	782904F	C/Duero, 125-Villaviciosa de Odón
Adolfo Rivas Ruiz-Capillas	52369951D	C/Duero, 125-Villaviciosa de Odón
Claudio Rivas Ruiz-Capillas	52369952X	C/Duero, 125-Villaviciosa de Odón

León, 18 de marzo de 2004.—EL RECAUDADOR, JUAN E. CUETO PÉREZ.

2446

31,20 euros

DON JUAN E. CUETO PÉREZ, Recaudador en la Demarcación de León del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación Provincial de León.

HAGO SABER: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se ha ini-

ciado por parte de esta Unidad Administrativa de Recaudación el procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa de los bienes abajo reseñados, propiedad del deudor

Don JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ PELLITERO.— NIF: 09637334N y su cónyuge doña MARÍA CANDELAS PEÑA GARRIDO.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del mencionado artículo 150, pueden presentarse ofertas, siendo el importe mínimo admisible de 70.443,00 euros, por ser el tipo de subasta.

Las personas interesadas en su adquisición deberán personarse en esta Oficina de Recaudación, sita en León, calle Las Fuentes nº 6, 1ª planta.

Las ofertas se admitirán desde el día de la publicación del presente anuncio hasta el día 16 de septiembre de 2004, inclusive.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ENAJENAR:

LOCAL COMERCIAL en Avda. José Antonio s/n o calle Raya s/n SAN ANDRÉS DEL RABANEDO. Tiene una superficie útil de ciento ochenta y siete metros cuadrados. Linda: frente, dicha calle; derecha, portal-2 de acceso al edificio, su caja de escalera y local comercial que forma la finca quinta y rampa de acceso al sótano; izquierda, local comercial que forma la finca séptima; y fondo, finca de don Manuel Fernández y rampa de acceso al sótano.

INSCRITA en el tomo 2.399, libro 141 del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, Folio 168, Finca registral 11.126.

No se conocen cargas sobre el inmueble embargado.

León, 17 de marzo de 2004.—El Recaudador, Juan E. Cueto Pérez.

2447

27,20 euros

Demarcación de Ponferrada

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Don Félix José Arroyo Ballesteros, Recaudador de la Demarcación de Ponferrada, del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación Provincial de León.

HAGO SABER: que, no habiendo resultado posible practicar notificación a los deudores, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en los procedimientos que les afectan y que asimismo se indican.

LUGAR Y PLAZO DE COMPARECENCIA:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las Oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en Ponferrada, C/ Río Urdiales 21, 2ª planta, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

PROCEDIMIENTO: Gestión Recaudatoria.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Demarcación Recaudatoria de PONTERRADA, de la Excm. Diputación Provincial de León.

ACTUACIÓN QUE SE PRETENDE NOTIFICAR: Trámite de Audiencia con carácter previo a la posible exigencia de responsabilidad con carácter subsidiario como administrador de la sociedad Explotaciones Aile SL.

RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS:

Don Julio Husillos Antolín.

DNI: 10.003.847 C.

Ponferrada, 12 de marzo de 2004.—El Recaudador, Félix José Arroyo Ballesteros,

2445

29,60 euros

Demarcación de Cistierna

Don ÁNGEL LUIS VALDÉS GONZÁLEZ, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Cistierna del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación Provincial de León.

HACE SABER: Que no habiendo resultado posible practicar notificación al interesado o a su representante, por causas no imputables a esta oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, 28 de diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre), mediante el presente anuncio se cita al contribuyente abajo relacionado, para que comparezca por sí o por medio de representante en el lugar y dentro del plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento Tributario que les afecta y que asimismo se especifica.

LUGAR Y PLAZO DE COMPARECENCIA:

El interesado o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en la Oficina de esta Demarcación Recaudatoria, sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº1 bajo, de CISTIerna, en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Demarcación Recaudatoria de CISTIerna, de la Excm. Diputación Provincial de León.

ACTUACIÓN QUE SE PRETENDE NOTIFICAR: RESOLUCIÓN DEL SEÑOR TESORERO DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA SOBRE EL ÚNICO ADMINISTRADOR DE LA DEUDORA, ALIMENTACIÓN AUMAR SL.

INTERESADOS A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS:

Nicanor García García.
NIF 9740421J.
Alcalá de Henares.

Cistierna, 15 de marzo del 2004.-El Recaudador, Ángel Luis Valdés González.

2444 32,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Servicio Territorial de Medio Ambiente

SUBASTAS DE APROVECHAMIENTO DE CAZA POR DELEGACIÓN DE JUNTAS VECINALES

De acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, parte aplicable de la Ley y Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley y Reglamento de Montes, Ley y Reglamento de Caza y demás disposiciones legales vigentes aplicables en su caso, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético de los cotos privados de caza que se indican en el anexo I con expresión de los datos básicos de cada uno.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Avda. Peregrinos, s/n, León y en las Casas Concejo donde se realicen las subastas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3% del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para licitar, previstos en la legislación vigente.

El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva en el mismo acto de la subasta. Esta fianza se establece en el 10% del precio del remate. El depósito de esta fianza supone la devolución de la fianza provisional. La fianza definitiva deberá permanecer depositada en las arcas de la Entidad Local donde se realice la subasta, a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, según establecen los Pliegos de Condiciones Técnicas Administrativas.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles (ni domingos ni festivos) contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

En los precios base e índice indicados en el anexo no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Los precios ofertados por los licitadores y del remate se entienden sin el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), cuyo tipo impositivo será el vigente, según determine la legislación reguladora de este impuesto.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año anterior.

Las proposiciones habrán de ser entregadas en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente en las dependencias de las Entidades que se indican para cada subasta.

Las licitaciones están sometidas a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su artículo 262, sobre alteración de precios en concursos y subastas públicas.

Entre las que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa de subasta, se efectuará la adjudicación provisional al mejor postor. Si hubiere empate se decidirá éste por pujas a la llana durante quince minutos, las cuales no podrán bajar de seis euros cada vez, y si al final del tiempo fijado continuase el empate, se decidirá por sorteo. Conforme con el Decreto 83/98 de 30 de abril del Reglamento de la Ley 4/1996 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, los titulares de los acotados estarán obligados a comunicar de forma fehaciente, las ofertas recibidas al anterior arrendatario, indicando al menos, precio, condiciones del arrendamiento y nombre del postor, pudiendo aquél ejercitar el derecho de tanteo en el plazo de veinte días naturales desde la comunicación. Así mismo, el arrendatario anterior tendrá derecho de retracto en el plazo máximo de nueve días naturales desde la celebración del contrato y si ésta no se conociera se contará dicho término desde la notificación del negocio jurídico al Servicio Territorial.

En caso de que ofrecido debidamente no se ejercite el derecho de tanteo en plazo, no podrá ejercitarse el derecho de retracto, siempre que se mantengan las condiciones que le fueron comunicadas.

La Mesa de la subasta levantará acta por duplicado enviando una al Servicio Territorial de Medio Ambiente, Avda. Peregrinos s/n 24071 León.

Las plicas, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

D., con domicilio en, (calle, plaza), nº....., C.P....., localidad, provincia, teléfono, de años de edad, con D.N.I./N.I.F. núm., en nombre propio o en nombre de cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta, enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza dentro del perímetro del coto LE-.....cuya licitación se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN numero de fecha, la cantidad de (en número y en letra) euros.

León, 11 de marzo de 2004.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, José Luis Blanco González.

ANEXO I

RELACIÓN DE COTOS DE CAZA QUE SE SUBASTA:

Nº 1.-MATRÍCULA DEL COTO: LE-10.717.

TITULAR DEL ACOTADO: Ayuntamiento de Carucedo.

AYUNTAMIENTO: Carucedo.

TERRENOS DEL ACOTADO:

Montes de Utilidad Pública núm.: parte del monte de U.P. núm. 358, U.P. núm. 359, U.P. núm. 360 y U.P. núm. 363 y los que, en su caso, figuren en el expte. de constitución y Anexo nº 3 del Pliego.

SUPERFICIE APROX.: 1.241 has.

Años/especies	PLAN CINEGÉTICO:				
	1º	2º	3º	4º	5º
Corzo	1 MS	1 MT	1 MS	1 MS	1 MS
2 MT	2 MT	3 MT	1 HS	3 MT	3 MT
1 HS			1 HS		
Perdiz roja	25	25	30	30	30
Jabalí	4 monterías de menos de 30 puestos				
Conejo	30	30	30	30	30
Liebre	2	2	2	2	2
Paloma Torcaz	10	10	10	10	10

PRECIO BASE ANUAL: 5.568 euros

PRECIO ÍNDICE ANUAL: 11.136 euros

FECHA SUBASTA: a los quince días naturales desde la publicación, contando como primer día el siguiente a la fecha del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el día de subasta coincidiera con festivo de carácter Estatal ó Autonómico, ésta se celebrará al día siguiente.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PLICAS: Comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y concluirá media hora antes de la señalada para la apertura de plicas.

HORA DE APERTURA DE PLICAS: 10 horas

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PLICAS Y SUBASTA: en el Ayuntamiento de Carucedo.

Nº 2.-MATRÍCULA DEL COTO: LE-10.11.140.

TITULAR DEL ACOTADO: Junta Vecinal de Peranzanes.

AYUNTAMIENTO: Peranzanes.

TERRENOS DEL ACOTADO:

Montes de Utilidad Pública núm.: monte de U.P. núm. 882 y terrenos comunales y los que, en su caso, figuren en el expte. de constitución y Anexo nº 3 del Pliego.

SUPERFICIE APROX.: 1.242 has.

Años/especies	PLAN CINEGÉTICO:				
	1º	2º	3º	4º	5º
Corzo	2 MT	2 MT	2 MT	2 MT	2 MT
2 MS	2 MS	2 MS	2 MS	2 MS	2 MS
Jabalí	4 GANCHOS ANUALES				
Perdiz roja	30	30	30	30	30
Liebre	4	4	4	4	4

PRECIO BASE ANUAL: 3.612 euros

PRECIO ÍNDICE ANUAL: 7.224 euros

FECHA SUBASTA: A los quince días naturales desde la publicación, contando como primer día el siguiente a la fecha del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el día de subasta coincidiera con festivo de carácter Estatal ó Autonómico, ésta se celebrará al día siguiente.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PLICAS: Comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y concluirá media hora antes de la señalada para la apertura de plicas.

HORA DE APERTURA DE PLICAS: 12,30 horas

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PLICAS Y SUBASTA: Casa Concejo de Peranzanes

2313

104,00 euros

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería Área de Estructuras Agrarias

AVISO - CONCENTRACIÓN PARCELARIA

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de Llamas de la Ribera (León), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto nº 49/2000, de 9 de marzo

(Boletín Oficial de Castilla y León número 52 de 15 de marzo) que la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, con fecha 23 de febrero de 2004, ha aprobado las bases definitivas de la indicada zona, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Llamas de la Ribera (León), durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Los documentos que los interesados pueden examinar en los citados locales, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, estudio ecológico y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Área de Estructuras Agrarias, Avda. Peregrinos, s/n de León, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal o en su caso la persona residente en el mismo, a quien hayan de hacerse las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 52 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, que implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

La liquidación definitiva de los gastos periciales se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos. La Consejería acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad definitiva, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

León, 1 de marzo de 2003.-Por delegación, el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Fidentino Reyero Fernández.

2240

36,80 euros

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Fojedó-Mozóndiga-Méizara-Villar de Mazarife (León), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 106/1994 de 12 de mayo, (Boletín Oficial de Castilla y León nº 94 de 17 de mayo):

PRIMERO: La Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, aprobó con fecha 23 de febrero de 2004 el Acuerdo de Concentración de la citada zona, una vez introducidas en éste las modificaciones oportunas realizadas como consecuencia de la encuesta del Proyecto de Concentración, llevada a cabo conforme determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 47.2 de dicha Ley.

SEGUNDO: Que el Acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Chozas de Abajo (León) durante TREINTA días a contar desde el siguiente al de la publicación de este Aviso en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

TERCERO: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, pudiendo los recurrentes presentarlo en las oficinas del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Área de Estructuras Agrarias, Avda. de Peregrinos s/n

24070 León, o en cualquiera de las dependencias que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 25 de marzo de 2004.—EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, FIDENTINO REYERO FERNÁNDEZ.

2503 25,60 euros

NOTIFICACIÓN

CONCENTRACIÓN PARCELARIA – VEGA DE INFANZONES-ONZONILLA

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Vega de Infanzones-Onzonilla (León) que la Dirección General de Desarrollo Rural, como consecuencia de la ejecución de las obras de la Autovía de la Plata, C.N-630 Gijón-Sevilla, con fecha 10 de febrero de 2004, ha resuelto:

“—Modificar las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Vega de Infanzones-Onzonilla (León), para excluir del proceso de concentración parcelaria la superficie ocupada por el trazado de la autovía, conforme consta en la documentación aneja.

—Modificar el acuerdo de concentración parcelaria de la misma zona para su adecuación a las bases definitivas modificadas, por las causas expuestas, por la presente resolución, tal como consta en la referida documentación”.

La presente resolución y la documentación aneja a que se hace referencia en la misma, estarán expuestas en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Vega de Infanzones, Onzonilla y Villaturiel.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la última publicación que se llevará a efecto en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores afectadas y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con el art. 48 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de concentración parcelaria de Castilla y León, en relación con los arts. 59, 60 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada, sin que haya recaído resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse el recurso administrativo o contencioso administrativo que proceda.

El Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Fidentino Reyero Fernández.

2179 28,00 euros

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Noceda-Quintana de Fuseros (León), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 212/1990 de 8 de noviembre, (Boletín Oficial de Castilla y León nº 219, de 13 de noviembre):

PRIMERO: Que la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, aprobó con fecha 4 de febrero de 2004 el Acuerdo de Concentración de la citada zona, una vez introducidas en éste las modificaciones oportunas realizadas como consecuencia de la encuesta del Proyecto de Concentración, llevada a cabo conforme determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 47.2 de dicha Ley.

SEGUNDO: Que el Acuerdo de concentración estará expuesto al público en los Ayuntamientos de Noceda del Bierzo e Igüeña (León) durante TREINTA días a contar desde el siguiente al de la publicación de este Aviso en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

TERCERO: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería

por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, pudiendo los recurrentes presentarlo en las oficinas del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Área de Estructuras Agrarias, Avda. de Peregrinos s/n 24070 León, o en cualquiera de las dependencias que determina el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 8 de marzo de 2004.—EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, FIDENTINO REYERO FERNÁNDEZ.

2437 24,80 euros

Oficina Territorial de Trabajo

DEPÓSITO DE ESTATUTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del R. Decreto 873/1997 de 22 de abril, así como lo establecido en la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto (BOE del día 8) de Libertad Sindical, se hace público que en el Registro de Asociaciones Profesionales (dependiente de este Servicio), a las 13.45 horas del día 5-3-04, han sido depositados la modificación de los Estatutos de la Organización Profesional denominada “Asociación Maragata de Turismos (AMATUR)” cuyos ámbitos territorial y profesional son respectivamente comarcal y empresarial del sector de turismo, siendo los firmantes del acta de constitución don Carlos de la Fuente Benítez, Rosario de la Fuente Benítez y Rosario Benítez Criado.

León, 8 de marzo de 2004.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

2080 12,80 euros

DEPÓSITO DE ESTATUTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1997 de 22 de abril, así como lo establecido en la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto (BOE del día 8) de Libertad Sindical, se hace público que en el Registro de Asociaciones Profesionales (dependiente de este Servicio), a las 13.45 horas del día 9-03-04, han sido depositados los estatutos de la Organización Profesional denominada “Asociación de Oficinas y Despachos (ASOYD)” cuyos ámbitos territorial y profesional son respectivamente provincial y empresarial de Sector de Oficinas y Despachos siendo los firmantes del acta de constitución don Roberto Álvarez Higuera Fresco, Antonio Huertes García, Máximo Barrientos Fernández.

León, 12 de febrero de 2004.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

2210 12,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

CARRIZO DE LA RIBERA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003, de aprobación del expediente de modificación y establecimiento de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan, se eleva a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público como ANEXO de este anuncio, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 49 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el propio acuerdo municipal.

ANEXO

1.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE EXACCIÓN

Artículo 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Artículo 2

En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquélla, entre otros establecimientos o locales:

- a) Los profesionales.
- b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos que radiquen en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.
- d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio social radique fuera de este término municipal.
- e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.
- f) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.
- g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuera el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.
- h) La exhibición de películas por el sistema "vídeo" con las mismas circunstancias y causas que el anterior.
- i) Los quioscos en la vía pública.
- j) En general cualquier actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 3

A los efectos de esta exacción, se considerarán como apertura de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

- a) Las primeras instalaciones.
- b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
- c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular del Impuesto sobre Actividades Económicas, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.
- d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.
- e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.

f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

*SUJETO PASIVO**Artículo 4*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

*OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**Artículo 5*

La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la Licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

Artículo 6

Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate.

La existencia de un establecimiento abierto, sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

*TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES**Artículo 7*

Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la Liquidación de derechos.

Se admitirán y tramitarán, conjuntamente, las Licencias de Obras y de Apertura de establecimientos cuando aquellos tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la Licencia de Apertura que se solicita.

Quando se pretenda establecer alguna actividad que puede resultar calificada entre las comprendidas en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y concordantes, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

Artículo 8

Recibidas las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía podrá adoptar las resoluciones siguientes:

- a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en la Ley 11/2003, de 8 de abril.
- Podrá autorizarlas de manera transitoria y en precario a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.
- b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en la Ley 11/2003, de 8 de abril.

Admitidas a trámite, el expediente se sustanciará en la forma y plazos que establece la Ley y Reglamentos que la desarrollen.

Artículo 9

En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si después de notificada en legal forma su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento, en el plazo de tres meses por cualquier causa, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales, en dicho plazo.
- b) También se producirá la caducidad de la Licencia si después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en Impuesto sobre Actividades Económicas por el plazo de un año.

*TARIFA**Artículo 10*

La tarifa a aplicar será la siguiente:

PARA TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS: 1 EURO / M².
EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 11

1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 12

Se bonificará con un 50% del valor a que asciendan las licencias, y bajo las condiciones que se indican en la base siguiente, todas las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza, cuando se trate de Licencias que se concedan por transmisión.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 13

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición Final

Esta Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una Tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2

1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 5

La tarifa a aplicar será la siguiente:

	Euros
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE CUALQUIER CLASE	1
EXPEDICIÓN DE VOLANTES DE EMPADRONAMIENTO	1
INFORMES SOBRE SEGREGACIONES DE INMUEBLES	30
INFORMES URBANÍSTICOS	20
OTROS INFORMES	1

Artículo 6

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Artículo 7

La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se soliciten.

EXENCIONES

Artículo 8

1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

* * *

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2

1.- Hecho imponible. Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2.- Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

3.- Obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4.- Sujeto pasivo. Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3

Por la ocupación del terreno o espacio y por la construcción u obra de fábrica se establecen las siguientes

	TARIFAS
NICHOS	490 EUROS
PANTEÓN SIMPLE 2 CUERPOS	375 EUROS
PANTEÓN SIMPLE 3 CUERPOS	475 EUROS
PANTEÓN DOBLE 4 CUERPOS	750 EUROS
PANTEÓN DOBLE 6 CUERPOS	950 EUROS

*ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**Artículo 5*

Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas Municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

Artículo 6

Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 7

Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 8

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 9

Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento siendo facultades delegables.

Artículo 10

Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado.

En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Artículo 11

En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía los derechos a satisfacer será la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Artículo 12

Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 13

Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 14

Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Artículo 15

El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su

terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho revertiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 16

No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 17

Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 18

Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidadas y abandonadas por sus respectivos concesionarios a familiares o deudores dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Artículo 19

Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estarán a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

*EXENCIONES**Artículo 20*

1.- Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficiario tributario alguno.

*INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN**Artículo 21*

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

* * *

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON
MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

*FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**Artículo 1*

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41 a) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, una Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 2

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**Artículo 3**

1.- Hecho imponible: La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2.- Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3.- Sujeto pasivo: Están solidariamente obligados al pago de la Tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

EXENCIONES**Artículo 4**

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte.

BASES Y TARIFAS**Artículo 5**

Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

Artículo 6

Se tomará como base para fijar la presente Tasa, el valor del mercado de la superficie ocupada por mesas y sillas con finalidad lucrativa; que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 7

Se establece como tarifa única la siguiente:

TARIFA ÚNICA: 0,12 euros/M²/DÍA

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**Artículo 8**

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen de arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud se le exigirá un depósito o fianza por un importe del doble de la tasa que le corresponda en garantía del estricto cumplimiento de la autorización concedida, por lo que no será devuelta en caso de acreditarse que se ha producido una ocupación mayor de la autorizada.

Los metros cuadrados no solicitados serán sancionados con el doble de la tasa que corresponda y se detraerá de la fianza si estuviera constituida.

Artículo 9

Según lo preceptuado en el artículo 47.2 de la Ley 39/88 si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 10

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello.

RESPONSABILIDAD**Artículo 11**

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alum-

brado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS**Artículo 12**

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN**Artículo 13**

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

* * *

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**Artículo 1**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 a) y 117 de la Ley 39/1988, se establece en este término municipal, una Tasa sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2

El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) Entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**Artículo 3**

1.- Hecho imponible: Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde el momento que se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3.- Sujeto pasivo: Estarán solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o paso de vehículos.
- c) Los beneficiarios de tales licencias.

Artículo 4

Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Artículo 5

Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Artículo 6

Las obras de construcción, reforma o supresión de vado, serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.

El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Artículo 7

Las reservas de aparcamiento en la vía pública se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en la que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Artículo 8

Los titulares de licencias, incluso las que estuvieran exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Artículo 9

La presente Tasa es compatible con la Tasa de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario.

Artículo 10

Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante, semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Artículo 11

Las Licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Artículo 12

Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

BASES Y TARIFAS**Artículo 13**

Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de los vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Artículo 14

La Tarifa a aplicar será la siguiente:

POR CADA VADO: 15 EUROS/AÑO

APERTURA DE NUEVO VADO: 30 EUROS

EXENCIONES**Artículo 15**

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 16

La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**Artículo 17**

1.- Se formará un Padrón de las personas sujetas al pago del derecho o Precio público que, aprobado en principio por el Ayuntamiento,

se anunciará al público por quince días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efecto de reclamación.

2.- El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 18

Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que proceda a la tramitación de la misma y baja en el Padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar la señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Artículo 19

En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose la Tasa.

Artículo 20

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 21

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS**Artículo 22**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN**Artículo 23**

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 24

Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena..., etc.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley de Urbanismo y en las normas urbanísticas del Municipio de Carrizo de la Ribera.

2.- No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato y conservación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de las tasas:

A.- El coste real y efectivo de las obras de actividades extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas, construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos, desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.

B.- El coste real y efectivo de las obras de construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta; ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases, modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones, primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, cambio de uso de construcciones e instalaciones, cerramientos y vallados.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

COSTE DE LAS OBRAS	TARIFA
De 0 euros a 15.000,00 euros	15 euros
De 15.000,01 euros a 60.000,00 euros	30 euros
De 60.000,01 euros a 150.000,00 euros	60 euros
De 150.000,01 euros en adelante	100 euros

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante antes de la concesión de licencia, las cuotas a liquidar no experimentarán reducción alguna, siempre que la actividad municipal haya comenzado.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

Están exentas del pago de la tasa:

a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.

b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.

c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

d) Las obras consistentes en revoque y pintura de fachadas.

Al margen de los casos anteriores, no se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia municipal de obras, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañada del proyecto técnico correspondiente visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en el que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la presentación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar así como, una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamento, materiales a emplear y, en general, de las características de la construcción, instalación u obra, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.- Liquidación e ingreso.

1.- Una vez concedida la licencia urbanística para las obras y actos a que se refiere el artículo 5º, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y las superficies declaradas por los solicitantes y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado por la liquidación provisional.

2.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como, a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

2.- ESTABLECIMIENTO DE ORDENANZAS FISCALES:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas

Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de

poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 2%

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. Gestión

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 10. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Carrizo de la Ribera, 15 de marzo de 2004.—LA ALCALDESA, Silvia García García

2321 201,20 euros

GARRAFE DE TORÍO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública a efecto de reclamaciones y por término de quince días el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico que a continuación se indica:

—Solicitud de doña María Esther Otero Cañón, para construcción de una vivienda unifamiliar en las parcelas 86 y 87 del polígono 18 sitas en la calle Escobalón de Villaverde de Arriba, municipio de Garrafe de Torío.

Garrafe de Torío, 25 de febrero de 2004.—El Primer Teniente de Alcalde, José María Flecha Machín.

1887 11,20 euros

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública a efecto de reclamaciones y por término de quince días el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico que a continuación se indica:

—Solicitud de doña Rosa Micaela Bayón Rodríguez, para construcción de vivienda unifamiliar en el paraje Prados de Arriba, parcela número 352, del polígono 10 en Fontanos de Torío, municipio de Garrafe de Torío.

Garrafe de Torío, 25 de febrero de 2004.—El Primer Teniente de Alcalde, José María Flecha Machín.

1886 11,20 euros

EL BURGO RANERO

Doña María Ángeles García Prieto, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar la actividad de hostería, en calle Mayor, s/n de Calzadilla de los Hermanillos.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Burgo Ranero, 1 de marzo de 2004.—El Alcalde, Amancio Herreros García.

1884 12,80 euros

PALACIOS DE LA VALDUERNA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada día 6 de febrero de 2004, al amparo de lo previsto por el apartado 2 de la orden del Ministerio de Hacienda, HAC/3154/2003, de 12 de noviembre, y con el quórum exigido en el artículo 47-3-c de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, acordó delegar en la Excm. Diputación de León las facultades relativas a la solicitud de compensación a favor de este Ayuntamiento como consecuencia de la pérdida de ingresos en las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 39/1988, de la Ley de Haciendas Locales, para el general conocimiento.

Palacios de la Valduerna, 16 de febrero de 2004.—La Alcaldesa, Maximina Domínguez Guerra.

El Pleno municipal de Palacios de la Valduerna, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2004, acordó por unanimidad de sus miembros aprobar provisionalmente exención en el Impuesto de Bienes Inmuebles, al amparo de lo establecido en el artículo 63.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 39/1988 de 28 de diciembre.

Dicho acuerdo y su correspondiente expediente se someten a información pública y audiencia a los interesados, quedando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efecto de examen y reclamaciones que se estimen oportunas.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ley de Haciendas Locales 39/1988, de 28 de diciembre.

Palacios de la Valduerna, 23 de febrero de 2004.—La Alcaldesa, Maximina Domínguez Guerra.

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto municipal para el ejercicio de 2003, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 19, de fecha 24 de enero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento y para el año 2003, resumido a nivel de capítulos, tal y como se detalla:

Resumen por capítulos

ESTADO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1. Gastos de personal	44.814,40
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes	81.757,08
Cap. 3. Gastos financieros	900,00
Cap. 6. Inversiones reales	49.616,61
Cap. 9. Pasivos financieros	4.987,54
Total	182.075,63

ESTADO DE INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1. Impuestos directos	56.028,71
Cap. 2. Impuestos indirectos	2.800,00
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	20.630,35
Cap. 4. Transferencias corrientes	61.010,52
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	19.206,05
Cap. 7. Transferencias de capital	22.400,00
Total	182.075,63

Junto a este proyecto de presupuesto municipal, se acompaña la plantilla de personal para su aprobación.

A) Personal funcionario.

1. Secretario-Interventor (Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional).

Grupo B. Situación: En el momento actual en acumulación por resolución de la Junta de Castilla y León.

B) Personal laboral.

1 Operario de Servicios Múltiples.

Situación: Laboral fijo.

1 Monitor de natación y 1 persona de mantenimiento piscina municipal.

Situación: Personal laboral eventual.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, pudiendo interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Palacios de la Valduerna, 26 de febrero de 2004.-La Alcaldesa, Maximina Domínguez Guerra.

1893

16,60 euros

NOCEDA DEL BIERZO

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó el proyecto técnico de las obras de renovación de redes de abastecimiento y urbanización de calles en Berciego, incluidas en el Programa Operativo Local de la Excm. Diputación Provincial para el 2004, y redactado por el Ingeniero don Isidro Balboa Franganillo, por un presupuesto de 60.000,00 euros. Se expone al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Rendida y dictaminada la cuenta general y liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2003, y de conformidad con lo establecido en el art. 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más podrán los interesados presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunos.

Noceda, 27 de febrero de 2004.-El Alcalde, Emilio Arias Barredo.

1883

3,60 euros

VILLAMANÍN

El Sr. Alcalde Presidente, mediante sendos decretos de fecha 23 y 26 de febrero, ha efectuado los siguientes nombramientos.

Tenientes de Alcalde:

1º Don Juan Alberto Figueroa Altamira.

2º Don Santiago González González.

Junta de Gobierno Local:

Integrada por los siguientes Concejales, bajo la presidencia del Sr.

Alcalde:

-Don Juan Alberto Figueroa Altamira.

-Don Santiago González González.

-Don Jesús Esteban Álvarez Rodríguez.

Concejales delegados:

-Personal: Don Santiago González González.

-Cultura y Servicios Sociales: Don Jesús Esteban Álvarez Rodríguez.

-Turismo, Deportes y Festejos: Don Juan Alberto Figueroa Altamira.

-Hacienda: Don Miguel Ángel Castañón Castañón.

Lo que se hace público, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 y 46 del Reglamento de Organización, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

Villamanín, 1 de marzo de 2004.-El Alcalde, Óscar Gutiérrez Álvarez.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 26 de febrero de 2004 adoptó acuerdo de creación de la Junta de Gobierno

Local y delegación de competencias que se indicarán, asimismo el Sr. Alcalde, mediante resolución de la misma fecha ha efectuado la delegación de competencias que también se señalan:

A) Competencias delegadas del Ayuntamiento Pleno:

(Art. 22.2, letras j y q de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

-El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

-Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

B) Competencias delegadas del Sr. Alcalde:

-Todas las atribuciones en materia de personal que no sean competencia el Ayuntamiento pleno, tales como convocar y resolver las convocatorias para provisión de puestos de trabajo, contratar y despedir al personal laboral, asignar complementos de productividad y gratificaciones, instruir expedientes disciplinarios, etc.

-La contratación y concesión de obras, servicios y suministros comprendidos entre el 1% y 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

-La tramitación y concesión de toda clase de licencias: ambientales, de apertura de establecimientos o de inicio de actividades y licencias urbanísticas.

Lo que se hace público, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 y 51 del Reglamento de Organización, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

Villamanín, 1 de marzo de 2004.-El Alcalde, Óscar Gutiérrez Álvarez.

1890

10,40 euros

CUBILLOS DEL SIL

Para conocimiento general, se hace público que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado resolución, de fecha 26 de febrero de 2004, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.-Delegar la firma indistinta en todos los Concejales de este Ayuntamiento de las competencias que a esta Alcaldía otorga el artº 51.1 del Código Civil, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 35/94, de 23 de diciembre, para autorizar los matrimonios civiles, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno de ellos.

Segundo.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de este Decreto.

Tercero.-Notifíquese esta resolución a los Concejales del Ayuntamiento afectados, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita si dentro del plazo de las 24 horas siguientes no se manifiesta nada en contrario, o se hace uso de la delegación, publíquese su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios municipal, y se dará cuenta al Pleno de la misma en la primera sesión que se celebre.

Cuarto.-Los Concejales-Delegados quedan obligados a informar a esta Alcaldía del ejercicio de la delegación.

Cubillos del Sil, 27 de febrero de 2004.-El Alcalde, José Luis Ramón Corral.

1882

5,60 euros

FABERO

No habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2003 de los Estatutos del Consejo Sectorial de la Juventud, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar su texto íntegro que figura como Anexo.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de

Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses siguientes a la publicación del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de este Edicto.

Fabero, 24 de febrero de 2004.—EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

ESTATUTOS DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE FABERO.

Entendiendo el municipio como el entorno más cercano a la población joven y apostando este Ayuntamiento por un modelo de participación que contribuya a la democratización de la sociedad asume como objetivo y como medio de organización la democracia participativa.

Se pretende crear el Consejo Sectorial de la Juventud como:

-Una estructura democrática de representación y participación juvenil.

-Un punto de encuentro que permita plantear proyectos y actividades conjuntas.

-Un espacio de trabajo y debate que se caracterice por su pluralidad y riqueza, en la medida que integra personas muy diversas.

-Una plataforma que permita hacer a la Administración y a la sociedad las demandas y opiniones de la gente joven.

-Órgano independiente de la Administración, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro que cuenta con el reconocimiento de la Administración.

De esta manera el Consejo viene a ser un representante válido para dialogar con la Administración sobre todos aquellos temas que afectan a la Juventud.

OBJETO

-Ser la voz de la juventud ante la administración correspondiente, en todos aquellos temas que afecten a los y las jóvenes directa o indirectamente.

-Promover la participación y el asociacionismo de los jóvenes en la vida social y cultural del municipio.

-Dar soporte a las asociaciones y grupos juveniles en la realización de sus actividades.

-Promover y realizar actividades, proyectos, etc. que sean de interés para la juventud y para las asociaciones juveniles pero que sobrepasen los objetivos o la capacidad de acción de dichas asociaciones.

-Dinamizar la participación juvenil en el ámbito local.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Este Consejo sectorial, de ámbito puramente local, extiende su actuación a todos los núcleos de población del Municipio de Fabero.

ÓRGANOS DEL CONSEJO

Este Consejo funciona únicamente en pleno, que estará constituido por:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.

Secretario: El que lo es de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales:

-Concejal de Deportes del Ayuntamiento.

-Representante del Punto de Información Juvenil

-Un miembro de cada Asociación Juvenil legalmente constituida, cuya edad no sobrepase los 30 años.

-Un representante de cada Asociación de Tiempo Libre legalmente constituida, cuya edad no sobrepase los 30 años.

-Cuatro representantes de la Juventud cuyas edades estén entre los 16 y los 21 años, elegidos democráticamente entre ellos.

RÉGIMEN DE SESIONES

El Pleno del Consejo celebrará sesión ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando la convoque el presidente a iniciativa propia o de un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, el presidente deberá convocar la sesión en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud por escrito de la misma y con una propuesta del orden.

CONVOCATORIA

El presidente del Consejo convocará las sesiones al menos con 48 horas de antelación, dirigido por escrito a cada uno de sus miembros, incluyendo el orden del día y el borrador de la sesión anterior.

QUÓRUM: Para la válida constitución del Pleno del Consejo será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda, que se entenderá automáticamente convocada una hora después de la primera. En todo caso es necesaria la asistencia del Presidente y del secretario o de quienes legalmente los sustituyan.

RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS

Se adoptarán por mayoría simple los acuerdos por el pleno del Consejo, dirimiendo en su caso, los empates del Presidente con su voto de calidad.

-Organizará el trabajo en Comisiones, donde se repartirán las áreas a desarrollar.

Son funciones del Consejo las siguientes:

-Informar de aquellas cuestiones que estando dentro del ámbito de actuación del objeto del Consejo, le sean sometidas por los órganos de gobierno municipales.

-Establecer los cauces precisos para alcanzar los objetivos propuestos.

-Proponer la realización de actividades de toda índole al Ayuntamiento en relación con la Juventud.

-Ser informado de todos los acuerdos que en esta área de actividad realice directa o indirectamente el Ayuntamiento.

-Conocer los programas de actividades de las Asociaciones juveniles de este Ayuntamiento que hayan sido subvencionadas por el Ayuntamiento.

-Ser informado de convocatorias de subvenciones y realizar las propuestas pertinentes para la solicitud de éstas.

-Ser informado de las subvenciones recibidas para la realización de actividades de esta índole.

-Programación, organización, colaboración y participación en los festejos municipales.

El Consejo se nutrirá de las aportaciones que reciba el Ayuntamiento consignadas en la partida presupuestaria pertinente.

ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO Y DURACIÓN DEL CONSEJO

Al día siguiente de la aprobación de los estatutos por el Pleno del Ayuntamiento, se abrirá el proceso de selección de vocales, que contará con un período de tiempo no superior a un mes.

Una vez pasado el proceso de selección se constituirá la primera sesión del consejo en los 10 días siguientes a ese proceso.

Si en este período de tiempo se produjese la renovación de los miembros de los cargos directivos de alguna asociación representada en el Consejo, para sustituir a su representante en el mismo, debe solicitarlo de la presidencia con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la próxima asamblea ordinaria que celebre el pleno del Consejo. La presidencia debe comunicar dichos cambios a los demás miembros del Consejo con anterioridad a la celebración de la primera sesión en la que toma parte el nuevo miembro.

Este Consejo mantendrá su vigencia hasta la celebración de las próximas elecciones municipales, tras las cuales, la potestad de autoorganización de nueva Corporación que de las mismas salga podrá continuar con este órgano o derogarlo.

1868

54,80 euros

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2003 de los Estatutos del Consejo Sectorial de Deportes, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar su texto íntegro que figura como Anexo.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses siguientes a la publicación del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de este Edicto.

Fabero, 24 de febrero de 2004.—EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

El Ayuntamiento de Fabero deseando promover una mayor participación ciudadana en la planificación y programación de actividades en materia deportiva que organiza la Entidad, y al amparo de la potestad que le confiere el artículo 20 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local decide constituir un CONSEJO MUNICIPAL SECTORIAL DE DEPORTES, que se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

ART. 1.-OBJETO

El Consejo Sectorial que regula los presentes Estatutos es el órgano de participación social y ciudadana, que pretende fomentar la realización de actividades deportivas en el municipio, canalizando la participación de los ciudadanos, a través de las asociaciones que se integran en este tipo de actividades.

Para dinamizar la vida municipal en dichas áreas e impulsar una mayor participación en la programación y gestión de las mismas, este Consejo Sectorial tiene por objeto:

1.-Impulsar la realización de actividades, tomando la iniciativa en la programación de este tipo de actividades, proponiendo al Ayuntamiento la organización de programas concretos, o recabando la ayuda de éste para la realización de sus propias actividades por las Asociaciones del municipio.

2.-Proponer y promover una política activa en el fomento de todas las prácticas deportivas, tanto aficionados como semiprofesionales participantes en algún tipo de competición oficial.

3.-Fomentar y potenciar el deporte para la adquisición de una cultura del deporte.

4.-Promover y crear un tejido Asociativo permanente relacionado con el deporte.

ART. 2.-ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Este Consejo Sectorial, de ámbito puramente local, extiende su actuación a todos los núcleos de población del municipio de Fabero, para acercar a los vecinos, la planificación de actividades deportivas, y buscar su colaboración y ejecución de los diversos programas llevados a cabo por el Ayuntamiento y las Asociaciones municipales en estas actividades.

ART. 3.-ÓRGANOS DEL CONSEJO

El Consejo Sectorial de Deportes del Ayuntamiento de Fabero es un órgano complementario de éste.

Este Consejo funciona únicamente en PLENO que está constituido por:

-Presidente: El Alcalde del municipio o Concejales en quien delegue.

-Secretario: El que lo es de la Corporación o Funcionario de la misma en quien delegue.

-Vocales:

Un representante de cada Asociación Deportiva, legalmente constituida.

Un representante de cada Asociación de Padres de Alumnos del Municipio, legalmente constituida.

Un representante del profesorado del municipio por cada nivel educativo (primaria, secundaria).

Tres representantes del municipio vinculados a las distintas prácticas deportivas.

-Régimen de sesiones: El Pleno del Consejo celebrará sesión ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando la convoque el Presidente a iniciativa propia o de un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, el Presidente deberá convocar la sesión en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud por escrito de la misma y con una propuesta del orden del día.

-Convocatoria: El Presidente del Consejo convocará las sesiones al menos con 48 horas de antelación, dirigido por escrito a cada uno de los miembros, incluyendo el orden del día y el borrador de acta de la sesión anterior.

-Quórum: Para la válida constitución del Pleno del Consejo será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera

convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda, que se entenderá automáticamente convocada una hora después de la primera. En todo caso es imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.

-Régimen de los acuerdos: Se adoptarán por mayoría simple los acuerdos por el Pleno del Consejo dirimiendo, en su caso, los empates el Presidente con su voto de calidad.

-Organizará el trabajo en Comisiones, donde se repartirán las áreas a desarrollar.

ART. 4.-FUNCIONES

Son funciones del Consejo las siguientes:

A) Informar de aquellas cuestiones que, estando dentro del ámbito de actuación del objeto del Consejo, le sean sometidas por los órganos de gobierno municipales.

B) Proponer la realización de actividades de toda índole al Ayuntamiento en relación con la promoción del deporte.

C) Ser informado de todos los acuerdos que en esta área de actividad realice directa o indirectamente el Ayuntamiento.

D) Conocer los programas de actividades realizados por cualquier Asociación de este municipio relacionada con el deporte, que hayan sido subvencionadas por este Ayuntamiento.

E) Ser informado de todas las subvenciones que el Ayuntamiento reciba de otras Administraciones Públicas o entidades privadas para la realización de actividades de esta índole.

F) Las funciones de gestión y ejecución que le sean delegadas por otros órganos municipales en relación con estas materias.

G) Programación, organización, colaboración, y participación en los festejos municipales.

H) Evaluación, seguimiento y control de las instalaciones deportivas.

ART. 5.-DURACIÓN DEL CONSEJO

Este Consejo Sectorial celebrará su primera sesión constitutiva en el plazo de UN MES desde el siguiente al de la aprobación de estos Estatutos por el Pleno municipal.

La duración del mandato de sus miembros es anual, pudiendo ser prorrogado por iguales periodos de tiempo a propuesta de la entidad o asociación a la que representen. Si en este periodo de tiempo se produjese la renovación de los miembros de los cargos directivos de alguna Asociación representada en el Consejo, para sustituir a su representante en el mismo, debe solicitarlo de la Presidencia con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la próxima asamblea ordinaria que celebre el Pleno del Consejo con anterioridad a la celebración de la primera sesión en la que toma parte el nuevo miembro.

Este Consejo Sectorial mantendrá su vigencia hasta la celebración de las próximas elecciones locales, tras las cuales, la potestad de autoorganización de la nueva corporación que de las mismas salga elegida podrá continuar con este órgano o derogarlo.

1867

54,40 euros

SAN JUSTO DE LA VEGA

CONVOCATORIA Y BASES PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA

Aprobadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2004 la convocatoria y Bases para la selección, por el sistema de Concurso-Oposición, por promoción interna, de una plaza de Administrativo encuadrada en la escala de Administración General, subescala Administrativa, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público para el año de 2003, se efectúa la oportuna convocatoria de las pruebas selectivas con arreglo a las siguientes BASES:

PRIMERA.- Objeto y número de plazas.

Es objeto de la presente convocatoria regular la selección de personal para la provisión en propiedad, por promoción interna y me-

dante el procedimiento de Concurso-Oposición, de una plaza de funcionario Administrativo de Administración General.

La plaza convocada está vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, clasificada dentro de la escala Administración General, subescala Administrativa, perteneciente al grupo C, con nivel 18 de complemento de destino, con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación, e incluida en la oferta de empleo público del año 2003.

El aspirante que resulte nombrado para ocupar la plaza convocada quedará sometido al régimen de incompatibilidades previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA: Publicidad de la convocatoria y bases.

La presente convocatoria y bases se publicarán íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, y un extracto indicativo de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

TERCERA: Requisitos de los aspirantes

Para tomar parte en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

2.- Poseer una antigüedad mínima de dos años de prestación de servicios en la subescala de Auxiliar de Administración General en el Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

3.- Estar en posesión del título de bachiller superior, formación profesional de segundo grado (FP2), o equivalente. No obstante, podrán participar en la convocatoria aquellos funcionarios de la Corporación que sin estar en posesión de la titulación indicada cuenten con al menos diez años de servicio en propiedad, dentro de la subescala de Auxiliar de Administración General.

4.- Ingresar en la Tesorería de la Corporación, o en la cuenta número: 0049/4625/71/2310022139 del Banco Santander, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la cantidad de DOCE euros en concepto de derechos de examen. Esta cantidad solamente será devuelta en el caso de no ser admitido el aspirante a las pruebas por falta de los requisitos exigidos en la convocatoria o a aquellos que manifiesten su "desistimiento" por escrito con anterioridad a la publicación de las listas de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

5.- El resto de requisitos exigidos con carácter general en la presente convocatoria.

Los requisitos indicados deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos en el momento del nombramiento.

CUARTA: Instancias.

Los aspirantes que deseen tomar parte en convocatoria presentarán instancia, según modelo que figura como ANEXO-I, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Justo de la Vega (C/ Real, núm. 75, SAN JUSTO DE LA VEGA, C.P.: 24710 -León), manifestando expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera de esta convocatoria y que se comprometen, en el caso de resultar nombrados, a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

En la instancia deberán relacionarse los méritos que, a efectos de la fase de concurso, aleguen los aspirantes, debiendo acompañar el original o copia compulsada de los documentos acreditativos de tales méritos. No se tendrán en cuenta en la fase de concurso otros méritos que los acreditados documentalmente por los solicitantes.

La presentación de instancias se realizará en el Registro General de este Ayuntamiento o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la presentación de instancias, será de veinte días naturales a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

A las instancias deberán acompañar los siguientes documentos:

1.- Fotocopia compulsada del D.N.I.

2.- Original o fotocopia compulsada de los justificantes acreditativos de los méritos alegados de conformidad con el baremo esta-

blecido para la fase de concurso. A estos efectos, los cursos, cursillos y jornadas que se aleguen como méritos tendrán que ser acreditados.

3.- Resguardo acreditativo de haber abonado el importe de los derechos de examen

QUINTA: Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, concediendo un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la lista en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los aspirantes excluidos u omitidos puedan subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992

Al mismo tiempo se señalará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes, si fuera preciso, así como la composición nominal del Tribunal calificador.

Si se presentaran reclamaciones, éstas se resolverán en el plazo de treinta días siguientes a su presentación, dictándose nueva Resolución por la que se aprobarán las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que serán objeto de nueva publicación.

Si no se formularan reclamaciones quedará definitivamente aprobada la relación, sin necesidad de nueva publicación.

SEXTA: Tribunal Calificador.

El Tribunal estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: -El que lo sea de la corporación o concejal en quien d delegue.

Vocales: -Un funcionario de carrera designado por la Junta de Castilla y León.

-Un funcionario de carrera designado por la Diputación Provincial de León.

-Un concejal del equipo de gobierno del Ayuntamiento, designado por el Alcalde.

-Un concejal de la oposición del Ayuntamiento, propuesto por el grupo mayoritario.

Secretario: -El de la Corporación o funcionario o en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

Suplentes: Se designará un número de suplentes igual al de titulares del Tribunal calificador.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, ya sean titulares o suplentes. En todo caso deberá contar con la presencia del Presidente y el Secretario.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal se ajustará a lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal podrá disponer en sus tareas, la incorporación de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estime pertinentes, limitando su actuación a prestar su colaboración en las respectivas especialidades técnicas.

Las deliberaciones del Tribunal no serán públicas y tendrán carácter de secretas.

Para el régimen de adopción de acuerdos del Tribunal son de aplicación los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario levantará acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias que se produzcan.

El Tribunal ajustará su actuación a lo establecido en las presentes Bases. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en su aplicación y las incidencias que se planteen, adoptando los

acuerdos que correspondan para los supuestos no previstos en estas Bases.

El Tribunal no podrá declarar aprobados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. La propuesta de aspirantes aprobados que infrinja esta limitación será nula de pleno derecho.

SÉPTIMA: Convocatoria y actuación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados provistos del Documento Nacional de Identidad para la realización de cada ejercicio en llamamiento único.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y, como consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo, salvo circunstancias excepcionales, debidamente justificadas y apreciadas por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

El Tribunal podrá acordar la lectura pública por los aspirantes de aquellos ejercicios realizados por escrito.

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados conjuntamente, se determinará mediante sorteo público realizado antes del inicio de los ejercicios.

OCTAVA: Programa, pruebas y desarrollo de los ejercicios.

El procedimiento de selección constará de dos fases: concurso y oposición.

La fase concurso será previa y en ella se valorarán los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

En la fase de oposición, las pruebas selectivas a celebrar se basarán en el programa que figura en el ANEXO-II de estas Bases.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios en los *Boletines Oficiales*. No obstante, estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de edictos de la Corporación, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de la misma, si se trata del mismo ejercicio o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

NOVENA: Fase de concurso.

Esta fase no tiene carácter eliminatorio y consistirá exclusivamente en valorar y calificar la formación, méritos o niveles de experiencia, adecuados con las características de la plaza que se cubre, siempre que sean alegados por los aspirantes en su instancia y acreditados documentalente, no pudiendo calificarse méritos alegados o acreditados con posterioridad a la presentación de la instancia.

La calificación se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

1.- Por estar en posesión de una titulación superior a la exigida en la convocatoria, hasta un máximo de 1 punto:

Diplomados: 0,50 puntos.

Licenciados: 1,00 punto.

Solamente se computará la máxima titulación acreditada.

2.- Por servicios efectivos prestados dentro de la subescala de Auxiliar de Administración General: 0,50 puntos por año de servicio, hasta un máximo de 8 puntos.

Las fracciones de tiempo de servicios prestados inferiores a un año se computarán con la parte proporcional correspondiente, valorándose únicamente meses completos.

3.- La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones a desempeñar, se valorará con arreglo a la siguiente escala:

a) Cursos de 10 a 50 horas: 0,25 puntos.

b) Cursos de 51 a 100 horas: 0,75 puntos.

c) Cursos de más de 100 horas: 1,00 punto.

La valoración máxima de este apartado será: 1 punto.

La asistencia a cursos se acreditará mediante fotocopia compulsada del diploma correspondiente o certificado de asistencia expe-

didado por la entidad que lo haya impartido, con indicación del contenido, número de horas lectivas del curso y fechas o periodos de celebración.

La calificación total de los concursantes será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados correspondientes, no pudiendo sobrepasar los 10 puntos.

DÉCIMA: Fase de Oposición.

La fase de oposición constará de dos ejercicios de carácter eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes:

Primer ejercicio: Será de carácter teórico y consistirá en contestar a un test en un tiempo de treinta minutos, sobre el temario específico de la convocatoria que figura como ANEXO-II

La puntuación máxima de esta prueba, será de 10 puntos, debiendo alcanzar los aspirantes un mínimo de 5 puntos, siendo eliminados de la oposición quienes no alcancen dicha puntuación, no pudiendo por tanto realizar el siguiente ejercicio.

Segundo ejercicio: Consistirá en el desarrollo, en un tiempo máximo de una hora, de un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio. Dicho supuesto práctico será elegido por el aspirante de entre dos propuestos por el Tribunal, relativos a tareas administrativas cuya realización corresponda a los funcionarios de la subescala a la que se accede.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán hacer uso de textos legales, no comentados, y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos, sin que se admitan formularios administrativos, manuales o apuntes.

Se valorará en este ejercicio, la sistemática de planteamiento, formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada aplicación de la normativa vigente.

La puntuación máxima de esta prueba será de 10 puntos, debiendo alcanzar los aspirantes un mínimo de 5 puntos.

En la realización de los ejercicios deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

DECIMOPRIMERA: Calificación.

En la fase de oposición, cada miembro del Tribunal valorará los ejercicios de 0 a 10 puntos, dividiendo la puntuación total entre el número de miembros asistentes, el cociente será la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La puntuación final y definitiva, vendrá determinada por la suma de los puntos de la fase de concurso y de la fase de oposición. En caso de empate, el orden se establecerá resolviendo en primer lugar a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

DECIMOSEGUNDA: Lista de calificaciones y propuesta de nombramiento.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elaborará la lista de aspirantes por el orden de la puntuación final obtenida, señalando asimismo la relación de aprobados, no pudiendo declarar que han superado las pruebas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Dicha lista se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Superará la prueba selectiva únicamente el aspirante que, habiendo superado los ejercicios de la oposición, haya conseguido la puntuación final más alta de las otorgadas por el Tribunal.

De acuerdo con la lista elaborada y el acta correspondiente, el Tribunal elevará al Alcalde del Ayuntamiento la propuesta de nombramiento del aspirante con mayor puntuación final.

Los aspirantes propuestos, presentarán en el plazo de los veinte días naturales siguientes, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, que no hubieran sido aportados con la solicitud.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones.

nes, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por falsedad en su instancia.

DECIMOTERCERA: Nombramiento y toma de posesión.

La adjudicación de la plaza vacante al aspirante que supere el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la propuesta realizada por el Tribunal calificador.

Cumplidos los requisitos precedentes, el Sr. Alcalde acordará el nombramiento del aspirante propuesto, que podrá tomar posesión dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación del nombramiento.

El que no tomare posesión en el plazo indicado o de la prórroga concedida en su caso, si no existiere causa justificada, decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza.

Los nombramientos deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

DECIMOCUARTA: Derecho supletorio

Para lo no previsto en las presentes Bases será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y supletoriamente las demás normas generales que le sean de aplicación.

DECIMOQUINTA: Recursos.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO -I

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA

DATOS PERSONALES:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

D.N.I./N.I.F.:

Fecha de nacimiento :

Teléfono :

Domicilio:

Municipio:

Provincia:

Código Postal:

PLAZA A LA QUE ASPIRA: Funcionario Administrativo de Administración General

MÉRITOS ALEGADOS: Relacionarlos

DOCUMENTOS QUE APORTA: Relacionarlos.

SOLICITA:

Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, y me comprometo, en el caso de resultar nombrado, a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

Lugar, fecha y firma.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA

ANEXO -II

PROGRAMA DE LA FASE DE OPOSICIÓN PARA LA PLAZA DE ADMINISTRATIVO POR PROMOCIÓN INTERNA

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los Españoles.

Tema 3.- Organización Territorial del Estado. Estatutos de Autonomía. Su Significado.

Tema 4.- La Administración Pública en el ordenamiento Español: Administración del Estado. Administraciones Autonómicas. Administración Local y Administración Institucional y Corporativa.

Tema 5.- El acto administrativo. Concepto. Clases. Requisitos y eficacia.

Tema 6.- La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación y revisión de oficio.

Tema 7.- El Proceso Administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 8.- La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del régimen de licencias.

Tema 9.- La Administración Local. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 10.- El municipio. Población y territorio.

Tema 11.- Organización Municipal. Competencias.

Tema 12.- Potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Ordenanzas y Reglamentos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 13.- La función pública local y su organización. Selección provisión y promoción de los funcionarios

Tema 14.- Derechos y Deberes de los funcionarios públicos. Derechos económicos.

Tema 15.- Contratos administrativos. Clases y requisitos de los contratos. Órganos de contratación.

Tema 16.- Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Perfección y formalización del contrato. Derechos y obligaciones del contratista y de la Administración.

Tema 17.- Los bienes de las Entidades Locales. Concepto y Clases. Régimen de utilización.

Tema 18.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 19.- El presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración y aprobación. Principios generales de ejecución del presupuesto. Modificaciones presupuestarias. Liquidación del presupuesto.

Tema 20.- Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Contribuciones especiales.

San Justo de la Vega, 26 de febrero de 2004.-EL ALCALDE, Avelino Vázquez Alonso.

1873

82,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

76000.

N.I.G.: 24089 1 0000016/2003.

Procedimiento: Quiebra 82/2003 (mi) - Pieza 4.

Sobre: Otras materias.

De: Soto Equipamiento SL.

Procurador: Fernando Fernández Cieza.

Contra:

Procurador:

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado se siguen autos de quiebra con el número 82/03 de Soto Equipamientos SL, en los que por resolución recaída en esta

fecha se ha acordado celebrar junta general de acreedores, para el examen y reconocimiento de los créditos, el día 20 de abril de 2004 a las 10 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, concediéndose un término que finalizará el día 31 de marzo del año en curso para que los acreedores presenten a la Sindicatura los títulos justificativos de sus créditos bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se fije en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, libro y firmo el presente en León a 5 de febrero de 2004.-La Secretaria Judicial (ilegible).

1381

17,60 euros

Juzgados de Instrucción

NÚMERO DOS DE LEÓN

A431B.

N.I.G.: 24089 1 0201785/2001.

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 399/2001.

Sobre: Otras materias.

De: Banco de Castilla SA.

Procurador: Beatriz Sánchez Muñoz.

Contra: Miguel Ángel Alonso Lera, José-Manuel Alonso García, Simona Lera Estébanez.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Don José Manuel Evangelista Gómez, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de León.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 399/2001 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco de Castilla SA representado por doña Beatriz Sánchez Muñoz, contra Miguel Ángel Alonso Lera, José-Manuel Alonso García, Simona Lera Estébanez en reclamación de 11.311,52 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otros 3.305,57 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Vivienda unifamiliar de planta baja, primera y segunda altas y bajo cubierta o ático en calle Alfonso el Justiciero, 8 (número 18 según el Perito) de León. Finca número 11.888, inscrita al tomo 2624, libro 204, folio 39.

La subasta se celebrará el próximo día 21 de mayo a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en avenida Sáenz de Miera, 6, conforme con las siguientes condiciones:

1ª-La finca embargada ha sido valorada en 240.000 euros.

2ª-La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª-Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

5ª-Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, agencia número 6032 cuenta número 2127 0000 17 0399 01, el 30% del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo con-

signar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6ª-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª-Solo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª-Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50% del valor de tasación o aún siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª-No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10ª-El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

11ª-Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultase infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12ª-En el supuesto de que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en León, a 12 de febrero de 2004.-El Secretario, José Manuel Evangelista Gómez.

2268

68,00 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.*

Hago saber: Que en autos número 102/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Arsenio Prada Pérez, contra Pizarras Cornatel SL, sobre cantidad, se ha acordado citar a dicha empresa demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 11 de mayo de 2004, a las 10.00 horas, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia. Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Pizarras Cornatel SL, en el procedimiento sobre ordinario referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a 15 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

2379

21,60 euros